



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Montevideo, 10 de mayo de 2005

Acta N° 30

Res. N° 25

VISTO: Los cometidos de la ANEP establecidos en la Ley de Educación N° 15.739, por los cuales, entre otras, son obligaciones del Ente: asegurar una igualdad de oportunidades para todos los educandos, que posibilite su acceso por igual a todas las fuentes de la de la educación (artículo 6°, numeral 3); estimular la investigación científica, el perfeccionamiento y la especialización cultural (artículo 9°); organizar y realizar, a nivel terciario, en todo el territorio de la República la formación y el perfeccionamiento del personal docente (artículo 11°);

CONSIDERANDO: I) Que en atención a lo expuesto en el VISTO, y a las facultades otorgadas por dicha Ley en su artículo 12°, (creación de Direcciones Generales de especial jerarquía para administrar ramas de la Educación que por su importancia y singularidad así lo requieran), el Consejo Directivo Central de la ANEP creó, por Acta N° 92, R. 45 del 4/12/86, la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, sobre la base de la Inspección Docente de ese Consejo;

II) Que para implementar esa Resolución, se creó, por Acta N° 47, R. N° 87 del 23 de agosto de 1990, el cargo de Director Ejecutivo, encomendándosele la administración del "Área de Formación y Perfeccionamiento Docente";

III) Que el "Área" –encomendada a la administración de dicho Director Ejecutivo- estuvo integrada, en principio, por: el Instituto Normal "María Stagnero de Munar y Joaquín R. Sánchez", el Instituto de Profesores "Artigas", el Instituto Normal de Enseñanza Técnica, los Institutos de Formación en Docente del Interior del País, y el ex Instituto Magisterial Superior; habiéndose incorporado, posteriormente, el Instituto Normal de la Costa, por Acta 11, Resolución N° 20 del 25 de Febrero 1999;

IV) Que durante la administración de la ANEP del período 1995-2000 se crearon los **Centros Regionales de Profesores**; la **Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente** y el **Centro de Capacitación Docente**; en principio bajo

la órbita directiva del Consejo Directivo Central Resoluciones: Acta 5, Resolución N° 2 del 13 de febrero de 1997; Acta 17, resolución N° 02 del 30 de Abril 1996; Acta 25, resolución N° 5 del 6 de Junio de 1996;

V) Que bajo esa misma Administración se creó el Instituto Superior de Docencia (Acta 35, Resolución N° 2 del 30 de mayo de 2000) con la finalidad de formar Directores e Inspectores con un conocimiento en planificación educativa, gestión de centros educativos y metodología en la investigación social, y ofrecer formación en materia de conocimiento científico en general y educación en particular;

VI) Que el Instituto Superior de Docencia nunca se puso en funcionamiento;

VII) Que lo expuesto anteriormente evidencia;

1) La existencia de un sistema de formación terciaria, bajo órbitas administrativas de jerarquías diferentes.

2) La existencia de diferentes niveles en esa formación:

- a) Capacitación;
- b) Formación de grado;
- c) Perfeccionamiento

3) La ausencia de la Formación de Postgrado.

VIII) Que es aspiración de este Consejo integrar todo el sistema de formación terciaria docente bajo una misma administración, la Dirección de Formación Docente, para lo cual ya se han tomado algunas medidas Acta 25, resolución N° 27 del 21 de Abril del 2005; acata 25, resolución N° 30 del 21 abril de 2005.

IX) Que los estudios de postgrado constituyen una antigua aspiración tanto de los Maestros como de los Profesores titulados de Enseñanza Media, manifestada reiteradamente por sus respectivas Asambleas Técnico-Docentes, igual por sus gremios.

X) Que la ANEP debe brindar a sus docentes titulados la posibilidad de acceder a estudios de postgrado, en beneficio de la creación de un cuerpo académico de alto nivel, y de los educandos a su cargo.

XI) Que existe en el país un número importante de docentes calificados para dictar cursos de postgrado, evidenciado en:

1) el nivel académico demostrado por muchos de los egresados de los Centros de Formación Docente, comprobado en su producción científica, y en la formación de postgrado a la que ya han accedido muchos de esos egresados, acreditada por los títulos correspondientes;

2) el importante núcleo de profesores y egresados de la Universidad de la República –y de otros centros

universitarios habilitados-, especialistas en la diversas ramas del conocimiento que deberán abordarse en la Formación de Postgrado.

3) Que los estudios de postgrado deben comenzar a planificarse cuanto antes, no solo por las razones ya aludidas sino, también, porque la incorporación de nuestro país al MERCOSUR –y sus acuerdos educativos sobre las equivalencias de titulaciones profesionales-, vuelve imperioso establecer un universo de opciones académicas que contemple estudios de postgrado, y estimule –por esta vía- la igualdad de oportunidades de formación – y también laborales- para los egresados de los Centros de Formación Docente de la ANEP.

XII) Que los estudios de postgrado deben servir tanto a la planificación educativa y al avance del conocimiento científico de los problemas educativos, como a la profundización del conocimiento científico, disciplinar de grado docente de la ANEP y sus formas de enseñar.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, RESUELVE:

- 1)** La actual Secretaria de Capacitación y Perfeccionamiento Docente pasa a denominarse desde esta Resolución, **Área de Perfeccionamiento Docente y Estudios Superiores**, en atención a los cometidos que se explicitan en el numeral IV del texto resolutivo.
- 2)** El Director Ejecutivo de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento docente de la ANEP, asesorado por las Subdirecciones del Área Magisterial, del Área de Educación Media y el Área de Perfeccionamiento Docente y Estudios Superiores, elaborará un proyecto de **Estudios de Postgrado** para los docentes titulados, egresados de los diversos Centros de Formación Docente de la ANEP. (Eventualmente se analizará la posibilidad de contemplar otros destinatarios).
- 3)** Antes de su elevación para consideración del Consejo Directivo Central, el proyecto será remitido a informe de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria, y de Educación Técnico Profesional, así como a las Asambleas Técnico Docente de esos Consejos, y de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, quienes dejarán constancia de la evaluación particular que les merece la propuesta en un plazo no mayor a los 60 días de recibo.
- 4)** El Área de Perfeccionamiento Docente y Estudios Superiores tendrá a su cargo, además de sus funciones anteriores:
 - 1)** La implementación de las acciones preparatorias para los Estudios de Postgrado, las que podrán establecerse

desde este año por dicha Área, en acuerdo con la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente (Director Ejecutivo y Subdirecciones).

- 2) Implementar los Estudios de Postgrado, una vez esto sean aprobados por el Consejo Directivo Central de la ANEP.

Comuníquese a la Secretaría Técnico Docente, a la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, al Centro de Capacitación Docente, a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa, a los Consejos Desconcentrados, a la Asesoría Letrada y a la Prosecretaría General. Cumplido pase a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente a todos sus efectos.

Dra. Tania Mauri Scarone
Secretaria General
CO.DI.CEN

Luis Yarzábal
Director Nacional
de Educación Pública